CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que, dentro del proceso de la referencia, se surtió el emplazamiento de los demandados, previa publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintiuno (21) de marzo de los corrientes, sin que los mismos hubieran comparecido al proceso, dentro del término de los quince (15) días reglados para ello. **Se deja constancia que durante los días 25,26,27,28 y 29 de marzo de los corrientes, no corrieron términos por ocurrencia de la semana santa.**

Puerto Santander, 22 de abril de 2024.

La secretaria,

MARTHA RUEDA BELTRAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Efectuado el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintiuno (21) de marzo de los corrientes, por un término de quince (15) días, en conformidad con el inciso sexto (6) del artículo 108 del Código General del Proceso, se tiene que los demandados JOSE VILLAMIZAR IBARRA, JADWER FABIAN DIAZ TREJOS y JUNIOR MEJIA DELGADO, dentro del proceso de la referencia, guardaron absoluto silencio, por cuanto no hicieron su comparecencia, a fin de notificarse del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral séptimo (7) del artículo 48 en concordancia con el artículo 56 del Código General del Proceso, el despacho procederá a designar como curador AD-LITEM a la doctora WILMIR ANDREINA CASTRO MOGOLLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.397.516 y tarjeta profesional No. 319521 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías de los señores JOSE VILLAMIZAR IBARRA, JADWER FABIAN DIAZ TREJOS y JUNIOR MEJIA DELGADO, como personas demandadas en el presente proceso.

De igual forma, se comunicará la designación a la profesional del derecho en mención, advirtiéndosele que como lo dispone el numeral séptimo (7) del citado precepto normativo, el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, por lo que deberá concurrir de forma inmediata ante el Juzgado, con el fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, a efectos de notificarle de forma personal el proveído que libró mandamiento de pago y con el ánimo de correrle el respectivo traslado de la demanda y de sus anexos, para el ejercicio del derecho de contradicción o defensa.

Adicionalmente, se le asignará a la designada por concepto de gastos de transporte o traslado y de conectividad, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000,oo), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador AD-LITEM a la doctora WILMIR ANDREINA CASTRO MOGOLLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.397.516 y tarjeta profesional No. 319521 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías de los señores JOSE VILLAMIZAR IBARRA, JADWER FABIAN DIAZ TREJOS y JUNIOR MEJIA DELGADO, como personas demandadas en el presente proceso.

2º. ADVERTIRLE a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley y so pena de las sanciones a que haya lugar en caso de rehusarse, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3º. ASIGNARLE a la designada por concepto de gastos de transporte o traslado, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000, oo), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, en atención a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial